



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Departamento de Educación de la Municipalidad de Curarrehue

**Número de Informe: 5/2014
24 de junio de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4367 24.06.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Curarrehue.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOJRT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
PRESENTE



Antonio Sumada S.R.
[Redacted]
30/06/2014 1242



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 820/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4368 24.06.2014

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 5, de 2014, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLÍS
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

Asma Torres Tambo.
[Redacted]
12:44 hrs.
30-06-14.

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 820/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4 3 6 9 24. 06. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
PRESENTE

Sandra Rodríguez Yañez



30. 06. 20 14. -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 821/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4370 24.06.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

JEFE DE GABINETE
SEREMI DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

26.06.2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 822/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 4 3 7 1 24.06.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de integración Escolar, en el Departamento de Educación Municipal de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
PRESENTE



26.06.14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 16.001/2014
AT N°: 32/2014

INFORME FINAL N° 5, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

TEMUCO, 24 JUN. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Curarrehue, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Yazmín Ortiz Morales y la señora María Angélica Rodríguez Jaque, auditora y supervisora, respectivamente.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

Dicho concepto aparece reiterado en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N° 19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes", agregando el inciso tercero que "Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva".

Asimismo, el ya mencionado artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, previene en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda. Agrega el inciso final que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3°, del citado decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N° 1, de 1998, -que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley N° 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010)- y, al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficits o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley N° 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar.
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementa lo anterior, el Ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

1. Categoría de gastos de operación.
2. Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
3. Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.
4. Categoría gastos en imprevistos.
5. Categoría gastos en infraestructura.
6. Categoría gastos en personal.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que el Departamento de Educación de Curarrehue cuenta con un coordinador a nivel comunal, de profesión profesora de educación diferencial, señora Soledad Aliante Aguilera, además de un coordinador del programa para el establecimiento educacional adscrito al programa de integración escolar, a saber:

ESTABLECIMIENTO	RBD	COORDINADOR(A)
Escuela Ruca Manke	6029	Haydee Brevis Ancamil
Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux	6027	Sin coordinador

NOTA: RBD = Rol Base de Datos

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 2.318, de 15 de abril de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue, el preinforme de observaciones N° 5, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de oficio N° 593, de 8 de mayo de 2014, del Alcalde (S) de dicha entidad.

A su turno, por oficio N° 3.070, de 15 de mayo de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía fue informada de las observaciones materia de su competencia, con el objeto de que emitiera respuesta al respecto, lo que no se concretó.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Curarrehue, en el marco de la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el Programa de Integración Escolar, PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto de Programa de Integración Escolar, ascendió a \$28.550.396.-, en tanto los egresos asociados al citado programa en revisión totalizaron \$16.213.435.-.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación -MINEDUC- para este programa.

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisando la totalidad de los gastos asociados al programa, ascendiendo el personal contratado con cargo al programa a tres profesionales, un asistente de la educación y tres evaluadores, equivalentes en su total a \$14.916.698, que corresponden al pago por concepto de remuneraciones del personal, en tanto que para el resto de los gastos asociados a la revisión la muestra fue de \$1.296.737.-, equivalente a 3 egresos, los que en total equivalen a un 8% del universo de gastos antes identificado.

El total examinado, equivale al 100% del gasto total ejecutado para este programa, según el siguiente detalle:

r M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EGRESOS

VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	%
Personal contratado	14.916.698	7	14.916.698	100%
Egresos	1.296.737	3	1.296.737	100%
Total	16.213.435		16.213.435	100%

Ahora bien, se realizaron validaciones al 100% de las carpetas de los alumnos beneficiarios del programa de integración escolar, las que corresponden a 15 alumnos.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno se determinó visitar el único colegio que ejecuta el programa de integración escolar, cuyo propósito fue verificar el proceso de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de las actividades relacionadas con el PIE.

La información utilizada fue proporcionada por el Director del Departamento de Educación señor Joel Caro Soto y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante mail de 17 de enero de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Directora del establecimiento Ruca Manke, señora Soledad Aliante Aguilera no posee la póliza de fianza exigida en el artículo 68 de la ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en el cual se establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, la autoridad señala que la póliza omitida se encuentra en trámite, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la ley N° 10.336, adjuntando el formulario de la propuesta de fianza de la profesional mencionada.

Ahora bien, en atención a la respuesta de la entidad edilicia y que revisado el Sistema de Información de la Administración de Personal del Estado, -SIAPER-, que lleva esta Entidad de Control, se ha podido verificar que la póliza de fidelidad funcionaria de doña Soledad Aliante, se encuentra en trámite, se subsana la observación.

2. La entidad cuenta con una unidad de control interno municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.695, no obstante se advirtió que dicha unidad no ha realizado auditorías internas en el municipio y tampoco al programa en revisión, lo que fue confirmado por la Encargada de Control de la Municipalidad de Curarrehue, mediante certificado de 7 de febrero de 2014.

Lo anterior, transgrede lo estipulado en el artículo 29 de la citada ley, que establece las funciones de dicha unidad, tales como, realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Al respecto, el Alcalde (S) informa en su respuesta, que Control Interno se encarga de visar las compras u otros actos donde se involucre el uso de recursos, razón por la cual, dicha unidad no realiza auditorías.

En atención a que la autoridad no presenta argumentos suficientes para subsanar la observación, ésta se mantiene.

3. Las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 64709005195 del Banco Estado, en la cual se administran los recursos PIE, son elaboradas por la Encargada del Departamento de Finanzas de Educación, quien además realiza la labor de administrar o custodiar los fondos transferidos por el MINEDUC referentes al programa, vulnerando así los artículos 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo de Control, sobre Normas de Control Interno.

El municipio no se pronuncia sobre este punto, por lo tanto la observación se mantiene.

4. En la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias que fueron elaboradas en el Departamento de Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del municipio, se detectó que éstas no cuentan con un registro de revisión y/o aprobación del trabajo realizado, de una persona distinta a quien las confecciona, lo que contraviene lo dispuesto en la letra e), Normativas Específicas, contenida en el Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Al respecto, el Alcalde (S) manifiesta en su respuesta que, las conciliaciones bancarias una vez elaboradas por la encargada de finanzas, son remitidas a la Unidad de Control Interno para su revisión y aprobación.

Lo indicado por la autoridad, no consta en los documentos examinados, por tanto, la observación se mantiene.

5. No se observa un sistema de control de los documentos electrónicos impresos – boletas de honorarios –, que permita evitar un doble pago. Lo anterior, en consideración a lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, la cual establece en su numeral 3.2.2, que cuando se trate de representaciones impresas de documentos electrónicos, los sistemas automatizados de tratamiento de información en que se almacena la documentación electrónica pertinente, deben contar con algún nivel de resguardo y seguridad para garantizar la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información.

El Edil en su respuesta manifiesta que, se implementará un sistema de control de los documentos electrónicos, a fin de evitar un doble pago.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo señalado, hasta verificar la efectividad de la medida a implementar.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos

1.1. Transferencias recepcionadas por la municipalidad.

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Curarrehue por concepto del programa de integración escolar, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a \$28.550.396, cuyo desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$17.772.209, y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$10.778.187, cuyo detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBV. ED \$	SUBV. NEET \$	TOTAL \$
Escuela Ruca Manke	13.512.430	6.002.075	19.514.505
Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux	4.259.779	4.776.112	9.035.891
Total	17.772.209	10.778.187	28.550.396

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.

Subv. NEET: Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorias.

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	TOTAL \$
Enero	2.071.505	1.470.518	3.542.023
Febrero	2.071.505	1.470.518	3.542.023
Marzo	2.071.505	1.470.518	3.542.023
Abril	1.329.440	1.367.646	2.697.086
Mayo	1.334.823	1.445.231	2.780.054
Junio	981.626	500.696	1.482.322
Julio	1.040.859	495.396	1.536.255
Agosto	1.163.522	495.396	1.658.918
Septiembre	1.172.290	498.937	1.671.227
Octubre	1.168.867	510.715	1.679.582
Noviembre	1.164.301	507.047	1.671.348
Diciembre	1.185.655	517.549	1.703.204
Junio (reliquidación de marzo a mayo)	1.016.311	28.020	1.044.331
Total subvenciones	17.772.209	10.778.187	28.550.396

Fuente: Orden de ingresos municipales

1.2. Registro y depósito

De los documentos proporcionados por el Departamento de Educación Municipal de Curarrehue se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, asignada a ese departamento, sin determinar observaciones al respecto.

1.3. Registro contable

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código 1150503003001, denominada "De la Subsecretaría Educación – Subvención de Escolaridad", sin determinar observaciones al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Examen de Egresos

2.1. Ejecución Programa de Integración Escolar, PIE.

La revisión practicada comprobó que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa PIE, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

2.1.1. El examen realizado advirtió que el Departamento de Educación Municipal destinó los recursos percibidos durante el año 2013 por el programa PIE, en la Escuela Ruca Manke fundamentalmente a la contratación de recursos humanos especializados, por un monto de \$13.300.152.-, el que representa el 47% del total de los recursos transferidos en el mismo período, dando cumplimiento parcial al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya mencionado, en el sentido que dichos recursos serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa.

En efecto, el citado departamento no efectuó desembolsos relacionados con la capacitación y perfeccionamiento de docentes de la educación regular y especial, incumpliendo las obligaciones establecidas al respecto en las letras c) de la citada disposición reglamentaria, que obliga al sostenedor a utilizar estos recursos en capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo personal de los docentes de educación regular y especial, y otros miembros de la comunidad educativa; así como en la cláusula quinta del convenio del programa, en especial, su numeral 9, señalado también en el punto 4.2, del Ordinario N° 496, de 2011, del Ministerio de Educación, referente a las orientaciones para educación especial en materia de subvención, aplicables al programa PIE. El detalle de los gastos consta en anexo N° 1.

En su respuesta la autoridad edilicia (S) confirma que la utilización de los recursos del PIE no fue ejecutada en su totalidad, toda vez que no se efectuaron cursos de capacitación y perfeccionamiento docente durante el año 2013. Además, manifiesta que durante el presente año se está gestionando la realización de una capacitación en la Pontificia Universidad Católica, sede Villarrica.

Considerando que la autoridad comunal ratifica la situación advertida y, que ésta aún no ha sido regularizada, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$28.550.396.-, el municipio invirtió la suma de \$16.213.435.-, quedando un saldo sin ejecutar de \$12.336.961.-, el que sumado al saldo de arrastre del año 2012, totaliza \$20.416.557.-, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
28.550.396	16.213.435	12.336.961	8.079.596	20.416.557

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía

2.3. Saldo en cuenta corriente del Departamento de Educación.

La auditoría practicada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013, la cuenta corriente N° [REDACTED] ya citada, registraba un saldo de \$119.781.574.-, cifra que cubre el saldo sin utilizar del programa PIE. El detalle es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO \$
Saldo Bancario inicial	119.781.574
(+) Giro o cargos de banco no contabilizados en la entidad	282.696
(-) Cheques girados o cargos	7.937.672
Total según Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2013	112.126.598

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente y su respectiva cartola bancaria.

3. Rendición

3.1. Rendiciones de cuentas presentadas a la Superintendencia de Educación.

El decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educativos Subvencionados o que reciban Aportes del Estado; regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

Las rendiciones de cuentas de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N° 50, de 2014, de ese origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada rindió gastos del programa de integración escolar por la suma de \$16.213.435.-, monto que coincide con el total de los recursos aplicados por esa entidad.

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio Ordinario N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.

Sobre el particular, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas el 25 de febrero de 2014, dando cumplimiento a lo anterior.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar

La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 1.694, de 24 de mayo de 2011, aprobó el convenio de fecha 29 de abril de 2011, suscrito con la Municipalidad de Curarrehue, para los establecimientos educacionales Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux y Escuela Ruca Manke, para la ejecución del programa de integración de alumnos de educación parvularia, básica y media con necesidades educativas especiales, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695.

Cabe precisar que el Establecimiento Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, recibió recursos del Programa de Integración Escolar en el año 2013 por un monto de \$9.035.890.-, sin embargo éste no se ejecutó por falta de profesionales para desarrollarlo, conforme certifica el Director del Departamento de Educación Municipal, con fecha 10 de marzo de 2014, sin que conste la existencia de la resolución de la mencionada Secretaría Regional Ministerial de Educación, que apruebe el término del convenio PIE para dicho establecimiento educacional.

A través de la resolución exenta N° 3.969 de 30 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Educación reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

✓
V



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el Subsecretario de Educación (s), mediante resolución exenta N° 10.031, de 30 de diciembre de 2013, modifica la aludida resolución, en orden a reconocer los alumnos de excepcionalidades al programa de integración escolar 2013.

Por último, el Secretario Regional Ministerial de Educación (s) de la región de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 1.979, de 12 de junio de 2013, autoriza excepcionalmente la incorporación de un alumno de la Escuela Ruca Manke con necesidades educativas especiales al PIE.

La autoridad comunal no dio respuesta a lo observado sobre la falta de formalización del convenio, en incumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

Considerando que la situación advertida no ha sido regularizada, la observación se mantiene.

Por otra parte, cabe precisar, que informada la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, sobre la situación del Establecimiento Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, ésta no se pronunció.

2. Ejecución y estado del programa

2.1. Convenio de integración escolar comunal

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación establece 14 compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

1. Realizar labores de coordinación del programa de integración escolar al interior de los establecimientos, conforme las orientaciones del decreto N° 170, de 2009.
2. Contar con un mínimo de horas cronológicas de coordinación semanales por establecimiento, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa.
3. Contar en cada establecimiento con programa de integración escolar con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste, y asegurar su adecuado funcionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Considerar para los alumnos con trastornos específicos de lenguaje la atención de un fonoaudiólogo, en las condiciones que allí se señala.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, según las NEE de los estudiantes integrados, con un mínimo de horas cronológicas en conjunto, por cada curso que cuente con estudiantes integrados.
6. Contar con un aula de recursos, consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los alumnos con NEE, derivadas de una discapacidad.
7. Asignar, a lo menos, tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación regular planifiquen sus actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del PIE a la comunidad educativa.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las NEE, en acciones de planificación y ejecución del PIE, que se traduzcan en los objetivos que allí se señalan.
10. Entregar al departamento provincial respectivo y al consejo escolar del establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual".
11. Adjuntar al citado informe un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención, incluyendo boletas, facturas y copia de los contratos de profesionales. Esta obligación debe entenderse modificada en virtud del ya citado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un sistema común de rendición.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de cada año, el mismo informe.
13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten NEE y/o discapacidad, según las instrucciones del Ministerio de Educación.
14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N° 20.422.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto N° 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90 exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91 exige que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en el establecimiento educacional Ruca Manke, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

a) No existe constancia documental de las labores de coordinación del programa de integración escolar realizadas al interior del establecimiento Ruca Manke, conforme a las orientaciones establecidas en el decreto de Educación N° 170, de 2009.

Sobre el particular, la autoridad comunal (S) señala, que durante el año 2013, el Programa de Integración Escolar se desarrolló sólo en la Escuela Ruca Manke, y que la profesora a cargo del programa realizó las acciones para su desarrollo.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad no son suficientes, y no permiten subsanar lo observado, toda vez que no se acredita que las acciones se hayan realizado.

b) La sostenedora del establecimiento Ruca Manke, no cuenta con un mínimo de horas cronológicas de coordinación, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa, ya que además de tener la dirección del establecimiento, se desempeña como profesora de Educación Diferencial para atender a los alumnos del programa y como coordinadora comunal del mismo.

✓
W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que la profesional se encuentra contratada por 44 semanales, las que son destinadas principalmente a la atención de los alumnos en el aula, por cuanto tiene a su cargo cinco cursos, de primero a octavo básico, de los cuales de primero a sexto básico son integrados.

Respecto de esta observación, el Alcalde (S) indica que, la directora de dicho establecimiento, no realizó coordinación de trabajo colaborativo y evaluación del programa, ya que durante esa anualidad no hubo otro establecimiento con PIE, en la comuna.

Los argumentos vertidos por la autoridad comunal, no dicen relación con lo observado por cuanto las horas cronológicas de coordinación, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa, se deben ejecutar en el establecimiento educacional, manteniéndose por tanto la observación.

c) Se constató que los profesionales docentes regulares de la Escuela Ruca Manke, cuyos cursos tienen alumnos con necesidades educativas especiales no tienen asignadas por nombramiento tres horas cronológicas semanales para planificación de las actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación -a excepción de la docente señora Haydee Brevis Ancamil -, lo cual vulnera el artículo 86 letra b) del decreto de educación N° 170, de 2009.

Sobre el particular, la autoridad edilicia indica que la profesora en comento, prestó apoyo al Programa de Integración Escolar, pero nada informa sobre las horas de los demás profesionales que participaron en dicho programa en aula regular.

Considerando que la autoridad no presenta una solución a la materia advertida y, que ésta no ha sido regularizada, corresponde mantener la observación formulada.

d) No se utilizaron total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las necesidades educativas especiales en los cuatro componentes del programa, por cuanto del total de \$28.550.396.- que transfirió ese Ministerio, el municipio utilizó un 47% en la contratación de recursos humanos, un 5% en Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, y un 5% en compra de materiales, quedando un excedente sin ejecutar de \$12.336.961.-, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMPONENTE	TOTAL EJECUTADO \$	% SOBRE LO GASTADO	% SOBRE LOS INGRESOS
Recursos humanos	13.300.152	82%	47%
Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE	1.616.546	10%	5%
Capacitación y perfeccionamiento	-	0%	0%
Provisión de medios y recursos materiales educativos	1.296.737	8%	5%
Total	16.213.435	100%	57%

Fuente: Rendición de cuentas subvención programa PIE (Nota: Ver observación 3.2 de Acápite Rendición)

Sobre la materia, el municipio informa que los recursos son gastados según los requerimientos del establecimiento, y de acuerdo a sus necesidades, argumentos que no desvirtúan lo observado, y por tanto, ésta se mantiene.

En lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

1. Autorizar mediante el acto administrativo correspondiente el convenio y el Proyecto de Integración Escolar.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente, para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.
3. Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el o los programas, en las materias que les competan, para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente, tanto para las necesidades transitorias como para las permanentes.
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar su seguimiento y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe indicar que, la coordinadora general del Departamento de Educación, por certificado de 11 de marzo de 2014, informó que la Secretaría Regional Ministerial dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata, toda vez que no desarrolló los puntos 2, 3, 5 en lo que se refiere a aspectos técnicos y pedagógicos, y 6 de dicha cláusula.

En atención a que la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, no dio respuesta a los incumplimientos mencionados por el municipio, la observación se mantiene.

2.2 Fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación Escolar.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Director del Departamento de Educación Municipal de Curarrehue, se verificó que la Superintendencia de Educación Escolar, durante el año 2013, realizó dos fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al programa, según dan cuenta el acta de fiscalización visita integral N° 1.093.13.1282, de 2 de julio de 2013 a la Escuela Ruca Manke, la cual no da cuenta de inspección al Programa de Integración Escolar, y el acta de fiscalización PIE N° 130900183 de 3 y 4 de septiembre de 2013 al Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, la cual presenta observaciones relacionadas a la falta de resolución que apruebe el término del convenio PIE, la que a la fecha de la presente auditoría no ha sido elaborada.

2.3 Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la totalidad de alumnos detallados en las nóminas de las resoluciones exentas N°s. 3.969 y 1.979, de 2013, ya señaladas, concuerda con el número de alumnos registrados por la municipalidad.

Para los 15 alumnos examinados, correspondientes al establecimiento educacional Escuela Ruca Manke, se revisó la documentación del programa de integración escolar, exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio Ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el Ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar. La revisión efectuada consta en Anexo N° 2 y el resultado del análisis es el siguiente:

- a) Se comprobó que del total de 15 alumnos regulares del programa en estudio, el 100% de las carpetas no contaba con el certificado de matrícula.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- b) Se estableció que de los 15 alumnos verificados, los beneficiarios Y.A.C. y S.C.Q. de los cursos 3° y 4° básico, respectivamente, poseían el formulario de anamnesis incompleto en su información, omitiendo la fecha de su emisión.
- c) Se estableció que el 100% de las carpetas examinadas tenía el formulario de especialista evaluador o equivalente, no obstante el correspondiente a la alumna de iniciales N.Q.P., del 3° básico de la Escuela Ruca Manke, no se encontraba firmado por el profesional responsable de su elaboración.
- d) Sobre el informe a la familia, se determinó que en el 100% de las carpetas no queda constancia de la entrega de éste.
- e) Se constató que para la alumna iniciales S.C.Q., del 4° básico, beneficiaria del programa, no se elaboró el informe psicopedagógico correspondiente al año 2013 y para la estudiante de iniciales G.L.L.L., del mismo curso, el referido informe no cuenta con la firma del profesional evaluador.
- f) De la revisión efectuada al 100% de las carpetas de alumnos, se verificó que en el expediente de la beneficiaria iniciales Y.A.C., alumna de 3° básico, no fue incorporado el formulario de Interconsulta, no obstante que en el formulario único de valoración de salud, consta su derivación por la pediatra señora Valeria Figueroa Videla, a un oftalmólogo.

Por otra parte, de los 15 alumnos con necesidades educativas especiales, todos ellos fueron alumnos regulares durante el año 2013 en la Escuela Ruca Manke, no existiendo alumnos retirados.

La autoridad en su respuesta global al punto 2.3 letras a) a la f), señala que mediante oficio N° 131, de 6 de mayo de 2014, que adjunta, instruye a los directores de los establecimientos educacionales de la comuna, acerca de tomar los resguardos correspondientes, para dar cabal cumplimiento al decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, relativo a los documentos que se deben mantener en las respectivas carpetas de los alumnos.

Pese a lo informado, se deben mantener las situaciones advertidas, dado que la autoridad comunal no adjunta antecedentes que permitan subsanarlas, y la medida comprometida se verificará en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4 Registro Nacional de Profesionales en el Ministerio de Educación.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del decreto N° 170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que, los 3 profesionales contratados por el municipio para efectuar evaluación y diagnóstico de los alumnos, con cargo al programa de integración escolar, durante el año 2013, se encuentran inscritos en el registro citado.

3. Rendición

El artículo 12 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 señala que el programa de integración escolar debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el ya citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la entidad visitada publicó en la plataforma computacional de la Superintendencia de Educación www.supereduc.cl, la correspondiente rendición, el 25 de febrero de 2014, cumpliendo lo establecido en el referido reglamento.

Es preciso señalar que del Informe Técnico de Evaluación Anual del establecimiento educacional adscrito al programa, Escuela Ruca Manke, se determinó que un total de 14 alumnos con Necesidades Educativas Especiales fueron reevaluados, sin que éstos se dieran de alta.

La revisión efectuada determinó las siguientes situaciones:

3.1. Informe Técnico de Evaluación Anual entregado fuera de plazo al MINEDUC.

El Departamento de Educación Municipal de Curarrehue, no cumplió para la Escuela Ruca Manke, con la entrega del Informe Técnico de Evaluación Anual y su anexo, al Departamento Provincial de Educación y al Consejo Escolar, además de estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, en la fecha establecida, antes del 30 de enero de 2014, infringiendo con ello el citado artículo 92 del decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación.

Al respecto se constató que éste fue subido a la plataforma de ese ministerio el 5 de marzo de 2014, sin que hasta la fecha se haya remitido en formato papel a esa dependencia.

El edil en su respuesta señala que, el referido informe será remitido al Departamento Provincial de Educación –en formato papel-, no obstante, no adjunta documento que acredite dicho envío, por lo cual se mantiene lo observado.

3.2. Clasificación errónea de gastos

a) Se observa que el municipio clasificó en el ítem "Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE" de la categoría "Gastos en Personal", subcategoría "Contratación de servicios a honorarios", las evaluaciones realizadas a los alumnos de los establecimientos adscritos al programa, por los profesionales médico cirujano señora Gimena Yudin Pino, y las psicólogas señoras Natasha Gana Barrientos y Yeni Aliante Aguilera, por un monto de \$1.616.546.-, no obstante, que dicho ítem dice relación con las horas dedicadas a planificación, evaluación y seguimiento del programa por profesores de educación regular, conforme lo establece la letra b) del artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, conforme el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° BOLETA HONORARIOS	FECHA	MONTO \$
Yeni Aliante Aguilera	45	06.02.2013	293.328
Gimena Yudin Pino	623	23.04.2013	121.000
Yeni Aliante Aguilera	47	13.06.2013	317.778
Yeni Aliante Aguilera	50	31.12.2013	220.000
Yeni Aliante Aguilera	51	31.12.2013	220.000
Natasha Gana Barrientos	146	01.04.2013	444.440
	TOTAL		1.616.546

Fuente: Rendición de cuentas subvención PIE en la plataforma de la Superintendencia de Educación

b) El municipio clasificó en el ítem Recursos Humanos, los gastos correspondientes a la remuneración de la docente Haydee Brevis Ancamil, por concepto de 3 horas cronológicas para apoyo al Programa de Integración Escolar, por un monto de \$351.527.-, debiendo clasificarse en el ítem Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC.

Respecto de las letras a) y b), la autoridad no se pronunció sobre las situaciones observadas, por lo que éstas deben ser mantenidas.

3.3. Comprobantes de ingresos sin remitir al MINEDUC.

El Departamento de Educación Municipal de Curarrehue, no dió cumplimiento a la remisión de los comprobantes de ingresos al Ministerio de Educación, correspondientes a las transferencias de fondos recibidas en el período 2013, por un monto de \$28.550.396, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta certificado con los montos recepcionados por concepto de subvención para el año 2013, el cual fue recepcionado el 8 de mayo de 2014, en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, e indica que a futuro se cautelará su envío a dicha secretaría.

El documento que acompaña el Edil a su respuesta, permite subsanar la observación, sin perjuicio de ajustarse, en lo sucesivo, a lo establecido en la citada resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4. Documentos de respaldo sin inutilizar.

Las facturas y documentos originales que respaldan los gastos, no son debidamente inutilizados por el municipio con un timbre, leyenda u otro antecedente, a fin de evitar el riesgo de una posterior reutilización en éste u otro programa.

En su oficio respuesta, la autoridad comunal señala que se confeccionará un timbre para inutilizar las facturas y documentos que respaldan los gastos.

No obstante lo señalado por la autoridad, corresponde mantener dicha observación, hasta la oportunidad en que se acredite y formalice la medida dispuesta.

3.5. Planilla de Informe Técnico de Evaluación Anual Escuela Ruca Manke

Los horarios de trabajo colaborativo entre profesionales para la planificación, evaluación, seguimiento, preparación de materiales y otras actividades no están visibles para el conocimiento de la comunidad escolar.

El Alcalde en su escrito no se pronunció sobre la situación observada, por lo que ella debe ser mantenida.

4. Validación en terreno

De la visita realizada a la Escuela Ruca Manke, el día 11 de marzo de 2014, junto a la coordinadora general del Departamento de Educación, se advirtieron las siguientes situaciones:

4.1. Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que el establecimiento educacional validado cuenta con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con Necesidades Educativas Especiales, equipada con materiales educativos adquiridos con recursos propios del programa, conforme el artículo 86, letra d), del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello satisface lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Curarrehue y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía. El detalle gráfico consta en Anexo N° 3.

Cabe precisar, que por factura N° 400460 de 23 de octubre de 2013, del proveedor Rosa Cáceres, se adquirieron 15 calculadoras Casio HL 820, por un monto de \$31.800, cuya existencia se verificó, no obstante éstas no se encuentran ingresadas en el registro de control de stock del aula de recursos.

La autoridad edilicia nada manifiesta sobre la materia observada, por lo que ésta debe ser mantenida.

4.2. Omisión de registro de asistencia de alumnos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno el 11 de marzo de 2014, en el establecimiento educacional Escuela Ruca Manke, se comprobó que, a la hora de la visita, estaba tomada la asistencia de los alumnos de los cursos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° básico, aspecto que resulta relevante, por constituir ésta un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones, no determinándose diferencias con la asistencia tomada por esta Contraloría Regional.

4.3. Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

La auditoría realizada permitió verificar la inexistencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 90, del reglamento. Asimismo, permitió establecer que el Departamento de Educación efectuó adquisiciones de materiales fungibles y didácticos para el establecimiento educacional Escuela Ruca Manke, adscrito al programa de integración escolar en el año 2013, por la suma de \$1.296.737.-, las que consistieron, entre otras, en la compra de balanza matemática, kit de geometría para pizarrón, set de pesas métricas, fracciones circulares y cuadradas, geotiras, balanza de plato pequeña, 15 calculadoras Casio, láminas termolaminadas, pistolas de silicona, y 60 tijeras, de cuya validación se obtuvo que tales adquisiciones se ajustaron a lo previsto en el artículo 86, letra d), del reglamento, que se refiere a los medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A este respecto el Alcalde no se pronunció por lo cual la observación se mantiene.

4.4. Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso.

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio Ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del programa de integración escolar deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto en la Escuela Ruca Manke, determinaron que dicho documento no ha sido utilizado en el establecimiento, registrándose en los libros de clases de cada curso, la identificación del equipo de aula, el o los alumnos que reciben atención, las actividades realizadas y las horas que se emplearon en ello.

En atención a lo expuesto, no se realizaron verificaciones relacionadas con el registro de planificación, por cuanto éste no existe para la Escuela Ruca Manke.

Adicionalmente, cabe precisar que no queda constancia escrita en la Escuela Ruca Manke, de la citación y resultado de las entrevistas realizadas a las familias y/o a los apoderados de los alumnos del programa, de tal forma de verificar el cumplimiento del artículo 91, del decreto N° 170, ya aludido, que señala que el programa de integración escolar debe establecer sistemas de información y de participación dirigidos a las familias y/o a los apoderados, de manera

✓
W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

El Alcalde no se pronunció sobre lo planteado en este acápite, razón por la cual la observación debe ser mantenida en todos sus términos.

4.5. Planificación de horas por alumno.

En la Escuela Ruca Manke, la coordinadora comunal planificó para los alumnos adscritos al PIE, 3 horas pedagógicas por cada beneficiario permanente, no obstante el Ordinario N° 496 de 2011, establece en el punto 5, que para necesidades educativas de carácter permanente, es necesario contemplar un rango de 3 a 6 horas cronológicas -4 y 8 horas pedagógicas respectivamente- por cada estudiante integrado.

Respecto de la materia, la autoridad comunal no se pronunció, por tanto la observación formulada debe ser mantenida.

4.6 Coordinación entre el Departamento de Educación y coordinadora comunal.

El Departamento de Educación de Curarrehue, no entrega un reporte periódico de los recursos del programa de integración escolar a la coordinadora comunal, que permita saber el saldo disponible para realizar acciones respecto del programa.

Sobre lo expuesto, la autoridad edilicia (S), manifiesta en su respuesta, que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Curarrehue, se compromete para el presente año, a entregar a la coordinadora comunal y a los establecimientos que desarrollan el PIE, un reporte de los recursos del programa para su correcta y oportuna utilización.

Sin perjuicio de que se acogen los argumentos planteados por la autoridad, la observación formulada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, por tanto ésta debe mantenerse, sin embargo la medida comprometida será objeto de futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Contratación de personal para el programa.

Por decreto alcaldicio N° 202, de 21 de agosto de 2013, se designó para desempeñar el cargo de docente de aula a la señora Haydee Brevis Ancamil, para apoyo del programa PIE en la Escuela Ruca Manke, por un período de vigencia del 1 de junio al 24 de diciembre de 2013, acto administrativo que modifica el decreto alcaldicio N° 141 de igual período, que la designaba en igual calidad del 1 de mayo de 2013 al 28 de febrero de 2014.

Al respecto, es dable anotar que tal como lo precisó, entre otros, el dictamen N° 9.535, de 2013, cuando un municipio efectúa una contratación directa, manifiesta su voluntad de designar a un determinado profesor, mediante un decreto alcaldicio, el cual -según el artículo 29 del Estatuto Docente - debe contener, entre otras especificaciones, si se tratare de contratados, el período de vigencia, de lo que se desprende, que es la propia autoridad administrativa, la que fija, acorde a sus necesidades, la fecha en que se pondrá término a los servicios del docente.

En este sentido, debe aclararse que lo expuesto no implica que la autoridad administrativa tenga la facultad para ponerle término a la contratación en el momento que estime conveniente. De este modo, una vez que el alcalde, que es el único que puede decidir acerca del tiempo que demandará ejecutar las funciones contratadas para satisfacer las necesidades del ente municipal, ha establecido que aquellas se deben cumplir en un período específico y así se ha dispuesto en el acto administrativo respectivo -como aconteció en la especie a través del decreto alcaldicio N° 141 de 2013-, no puede proceder a la desvinculación del profesional de la educación antes de su vencimiento, salvo que concurra una causal de cesación de las contempladas en el artículo 72 de la ley N° 19.070.

La autoridad edilicia (S), en su oficio respuesta, no se manifiesta sobre la materia, por tanto la observación formulada debe mantenerse.

2. Documentación de respaldo ausente.

No consta en la carpeta de la asistente de párvulos y ayudante del programa de integración escolar de la Escuela Ruca Manke, señora Andrea Casiano Carinao, la copia legalizada o autorizada del certificado de título y especialización, de acuerdo a lo exigido en el punto 4.4.2 del Ordinario N° 496 de 2011, del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el Alcalde (S) manifiesta que la señora Andrea Casiano Carinao, dejó sus funciones por no contar con título de asistente y que su contratación se debió a la dificultad de encontrar a una persona que quisiera desempeñarse en esa localidad.

Ahora bien, en atención a los argumentos expuestos por la entidad edilicia en orden a la dificultad para contratar una persona idónea para desarrollar tales labores y lo constatado en el Sistema de Información de la Administración de Personal del Estado, -SIAPER-, respecto de la situación de doña Andrea Casiano, se subsana la observación.

3. Remuneraciones cargadas erróneamente al programa.

Se constató que la Municipalidad de Curarrehue rindió gastos en remuneraciones por concepto de beneficios específicos, como es la asignación de experiencia, por un monto de \$3.370.954.-, los cuales no corresponde imputar al programa de integración escolar, dado que estos gastos tienen una fuente propia de recursos, a saber:

NOMBRE PROFESIONAL	MES	ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA \$
Soledad Aliante Aguilera	Enero	266.030
	Febrero	266.030
	Marzo	266.030
	Abril	266.030
	Mayo	266.030
	Junio	266.030
	Julio	266.030
	Agosto	266.030
	Septiembre	266.030
	Octubre	299.221
	Noviembre	299.221
	Diciembre	314.185
Haydee Brevis Ancamil	Agosto	27.259
	Septiembre	9.086
	Octubre	9.086
	Noviembre	9.086
	Diciembre	9.540
Total		3.370.954

Fuente: Detalle de rendición y liquidaciones de sueldos respectivas.

El municipio en su respuesta expone, que no recibe fondos específicos para el pago de esta asignación, y adjunta antecedentes que acreditan lo aseverado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos expuestos, se consideran atendibles, y permiten levantar la observación.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Curarrehue, ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas observaciones planteada en el Preinforme de Observaciones N° 5, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referente a lo planteado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1 referido a la inexistencia de auditorías operativas en el municipio la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Respecto de los numerales 3 y 4, del acápite I, sobre ausencia de separación de funciones de la encargada de elaborar las conciliaciones bancarias y de revisión y aprobación de éstas, el municipio deberá disponer las medidas tendientes a regularizar dichas situaciones, medidas cuya aplicación será verificada en futuras fiscalizaciones.

3. Respecto de lo indicado en el numeral 5, del acápite 1, sobre la inexistencia de un sistema de control de los documentos electrónicos impresos, la municipalidad deberá implementar la medida propuesta, con el fin de evitar un doble pago de los documentos señalados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en ese municipio.

4. En lo atinente a las observaciones contenidas en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 2.1.1 y 2.1, letra d) del acápite III, específicamente lo que se refiere al mayor porcentaje de recursos gastados en el ámbito recursos humanos especializados, el municipio deberá procurar el debido equilibrio entre las aludidas categorías de gastos, para la efectividad del programa, en concordancia a lo establecido en el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya citado, materias que serán verificadas en futuras auditorías a la entidad.

5. En cuanto al Título III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Aprobación y Contenido del Programa de Integración, sobre la falta del decreto alcaldicio que apruebe el programa en comento, corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la autoridad edilicia regularice tal omisión, informando de aquello a este Organismo de Control en el plazo de 60 días.

6. En relación con el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.1, convenio de integración escolar comunal, específicamente lo concerniente al incumplimiento de la obligación del sostenedor, letra a), relativo a que no existe constancia documental de las labores de coordinación del programa de integración escolar realizadas al interior del establecimiento Ruca Manke, la municipalidad deberá adoptar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, se lleve un registro detallado de las horas de coordinación de los profesionales que se desempeñan en el programa, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. Respecto a lo observado en el aludido numeral 2.1, letras b) y c), referente a que la sostenedora del establecimiento Ruca Manke, no cuenta con un mínimo de horas cronológicas de coordinación para el programa, y que los docentes regulares del establecimiento, cuyos cursos tienen alumnos con NEE, no tienen asignadas por nombramiento las horas mencionadas, la municipalidad deberá regularizar la situación planteada, con el fin de dar estricto cumplimiento al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del MINEDUC, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

8. Referente al numeral 2.1, convenio de integración escolar comunal, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, deberá adoptar las providencias que sean necesarias para que, a futuro, cumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula sexta del convenio, lo que será verificado en posteriores fiscalizaciones.

9. En relación con lo planteado en el numeral 2.2, del acápite III, sobre la falta de resolución que apruebe el término del convenio PIE, correspondiente al Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, la autoridad comunal deberá tomar las medidas pertinentes, a fin de tramitar dicha resolución para el establecimiento en comento, situación que debe ser informada documentadamente a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

10. Relativo a la observación contenida en el acápite III, numeral 2.3, sobre alumnos beneficiarios del programa, específicamente lo que dice relación con la documentación contenida en la carpeta de los alumnos con necesidades educativas especiales, en cuanto a las letras a), b) c), e) y f), sobre falta del certificado de matrícula, formulario de anamnesis incompleto, formulario de especialista evaluador o equivalente y formulario psicopedagógico -ambos sin firma-, informe psicopedagógico e interconsulta no elaborados, la entidad edilicia deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arbitrar las medidas necesarias para regularizar la situación antes expuesta, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.

11. En cuanto a la falta de evidencia de la entrega del informe a la familia, del 100% de los alumnos indicados en la letra d), del numeral 2.3, del acápite III, la municipalidad deberá adoptar medidas en orden a regularizar lo señalado, acreditando tal situación a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles.

12. En lo concerniente al título III, examen de la materia auditada, numeral 3.1 y 3.5, referente a la entrega fuera de plazo del Informe Técnico de Evaluación Anual al Departamento Provincial de Educación y al Consejo Escolar, además de que no estuvo disponible para las familias de los estudiantes con NEE y tampoco para la comunidad escolar, la municipalidad deberá, adoptar las medidas necesarias en orden a subsanar lo observado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

13. En relación con el numeral 3.2 del acápite III, letras a) y b), sobre clasificación errónea de rendiciones de gastos, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento al artículo 86 del decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación y a las instrucciones sobre rendiciones de cuentas que entregue ese ministerio sobre la materia, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

14. En cuanto a la observación formulada en el numeral 3.4, del acápite examen de la materia auditada, el Edil deberá implementar las medidas que correspondan con el objeto de asegurar la inutilización de documentos, con fin de evitar que ellos sirvan de sustento a otros desembolsos, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días.

15. Respecto a lo observado en el punto 4.1 del acápite III, sobre existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE, específicamente en lo referente a que las calculadoras no se encontraban ingresadas en el registro de control de stock del aula de recursos, la autoridad deberá velar por que, en lo sucesivo, se lleve un control de los recursos adquiridos con cargo al programa, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

16. Relativo a la observación contenida en el acápite III, numeral 4.3, sobre materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales, puntualmente lo que dice relación con la falta de cronograma de adquisiciones de recursos didácticos y técnicos, en los establecimientos educaciones adscritos al PIE, el municipio deberá regularizar lo observado, informando de aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Sobre el punto 4.4 del acápite III, en cuanto a la no utilización de los registros de planificación y evaluación de actividades de curso y el cumplimiento del artículo 91, del aludido decreto N° 170, la municipalidad deberá arbitrar medidas en orden a que, en lo sucesivo, esos registros sean utilizados correctamente por los establecimientos adscritos al programa y se dé estricto cumplimiento a la normativa citada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

18. En relación a las observaciones contenidas en el acápite III, numeral 4.5, sobre la planificación de horas por alumno, esa municipalidad deberá adoptar las providencias que sean necesarias para que se realice la planificación de las horas de acuerdo a las normas que rigen el programa, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.


19. Sobre el punto 4.6, del mencionado acápite III, referente a que no existe coordinación entre el Departamento de Educación y la coordinadora comunal en cuanto a los recursos disponibles del programa, la autoridad deberá adoptar medidas en orden a que dicha situación se regularice, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

20. Respecto del número 1, del acápite IV, sobre la desvinculación de la profesional de la educación antes del vencimiento de su nombramiento, la autoridad comunal deberá regularizar dicha situación, dejando sin efecto el decreto alcaldicio N° 202, de 21 de agosto de 2013 y por ende realizar el pago de los meses de enero y febrero de 2014, lo que deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Curarrehue; a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y a la Superintendencia de Educación Escolar, ambos de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de Gastos

AMBITO S/DECRETO 170	PROVEEDOR	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$
Recursos humanos	Andrea Casiano Carinao	285-344-410	2013	820.563
	Haydee Brevis Navarrete	481-550- 617-691-765	2013	351.527
	Paulina Tapia Rojas	62-90-141	2013	1.614.721
	Soledad Aliante Aguilera	62-90-141-216-285- 344- 410-481-550- 617-691-765	2013	10.513.341
Subtotal			13.300.152	
Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE	Gimena Yudin Pino	259	17-05-2013	121.000
	Yeni Aliante Aguilera	65	06-02-2013	293.328
	Yeni Aliante Aguilera	353	01-07-2013	317.778
	Yeni Aliante Aguilera	801	31-12-2012	440.000
	Natasha Gana Barrientos	171	16-04-2013	444.440
Subtotal			1.616.546	
Provisión de medios y recursos materiales educativos	Comercial Red Office	338	26-06-2013	505.550
	Seigard Chile S.A.	383	17-07-2013	623.837
	Rosa O. Cáceres	810	31-12-2013	167.350
Subtotal			1.296.737	
TOTAL			16.213.435	

Fuente: Decretos de pago Departamento de Educación Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continuación Detalle de Alumnos

RUN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Certificado de nacimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado de matrícula	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Autorización de evaluación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Anamnesis	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Formulario Único de Síntesis de Evaluación de Ingreso	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Síntesis Reevaluación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Informe de especialista, evaluador o equivalente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Informe de Especialista	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Valoración de salud o informe médico	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Informes finales Psicopedagógicos y curricular	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Informe a la familia	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗







✓ : Se encuentra la documentación en carpeta del alumno, X : No se encuentra la documentación en carpeta del alumno, ⊗ : Formularios incompletos, ⊘ : No existe evidencia formulario de la familia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3


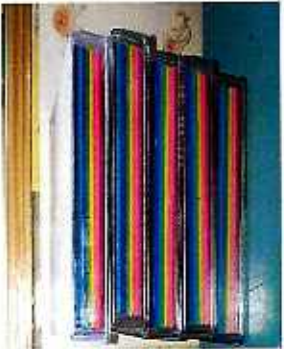





Materiales Aula de Recursos

Pistola silicona Artel	
Tijeras Isofit	
Balanza matemática	
Set cubos de madera	
Kit de geometría para pizarrón	
Set pesas métricas	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Materiales Aula de Recursos

Fracciones circulares	
Fracciones cuadradas	
Ábacos de madera	
Geotiras	
Balanza de plato pequeña	
Calculadoras Casio HL820	
Lámina termolaminada carta y oficio	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 5, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de Control Interno, numeral 3 y 4.	Sobre ausencia de separación de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias y revisión y aprobación de éstas	La municipalidad deberá acreditar a este Ente de Control, las medidas adoptadas al respecto.			
Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1	Sobre falta de decreto alcaldicio que aprueba el convenio.	El municipio deberá acreditar la emisión del acto administrativo ante este Órgano de Control.			
Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.1 letras b) y c).	Sobre el establecimiento educacional adscrito al PIE que no cuenta con horas para la coordinación del programa y respecto de que los docentes regulares no tienen asignadas por nombramiento las horas de coordinación.	El municipio deberá regularizar ambas situaciones para el año 2014, lo que deberá acreditar a este Organismo de Control.			
Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.2	Sobre falta resolución que apruebe el término de convenio PIE del Establecimiento Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux.	El municipio deberá tramitar dicha resolución, lo que deberá ser acreditado a esta Entidad Fiscalizadora. A su turno, la SEREMI de Educación de la Región de La Araucanía, deberá acreditar haber formalizado el término del citado convenio, e informar de su resultado a este Organismo de Control.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<p>Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.3, letra d).</p>	<p>Documentación de Carpetas de alumnos.</p>	<p>La entidad edilicia deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para regularizar la entrega del informe a la familia, para los 15 alumnos del programa correspondiente al año 2013, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General.</p>			
<p>Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.3, letra a), b) c), e) y f)</p>	<p>Documentación de Carpetas de alumnos.</p>	<p>La entidad edilicia deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Incorporar el certificado de matrícula en las carpetas de los 15 alumnos beneficiarios del programa.2.- Completar el formulario de anamnesis de los alumnos Y.A.C. y S.C.Q. del 3° y 4° básico de la escuela Ruca Manke.3.- Respecto del formulario de especialista o evaluador equivalente, consignar la firma del profesional responsable de la evaluación de la alumna N.Q.P. del 3° básico.4.- Regularizar la elaboración del informe psicopedagógico para la alumna S.C.Q. del 4° básico y consignar la firma del profesional responsable de la elaboración del referido informe para la alumna G.L.L.L., del mismo curso.5.- Regularizar la interconsulta de la alumna Y.A.C. de 3° básico e informar si la alumna asistió a oftalmólogo como se había derivado en un inicio.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 3.4	Inutilización de los documentos.	El municipio deberá arbitrar las medidas necesarias con el objeto de inutilizar los documentos correspondientes al P/E, por lo que deberá ordenar que se confeccione un timbre de inutilización, como comprometió en su respuesta, para asegurar que se rindan documentos en ese programa y no en otro, situación que deberá ser acreditada a esta Contraloría Regional.		
Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 4.3	Cronograma de adquisiciones.	El municipio deberá confeccionar un cronograma de adquisiciones, referente al Programa de Integración Escolar, informando de aquello a este Organismo de Control.		
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 1.	Contratación de personal para el programa.	El municipio deberá, arbitrar las medidas necesarias a fin de regularizar la situación de la docente Haydee Brevis Ancamil, por lo que le corresponderá dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 202, de 21 de agosto de 2013 y por ende realizar el pago de los meses de enero y febrero de 2014, lo que deberá ser acreditado a esta Entidad de Control.		



www.contraloria.cl